— Amortización y carencia: La amortización del principal se efectuará mediante cuotas iguales pagaderas en las fechas 30 de Noviembre de los años 1.996, 1.997, 1.998 y 1.999. El período de carencia, con independencia de la fecha de formalización del préstamo, finalizará el 30 de Noviembre de 1.995.

— Tipo de interés: El tipo de interés que se fija para el período de carencia, desde la formalización del préstamo hasta el 30 de Noviembre de 1.995, será del 9,75% nominal actual. A partir del 1 de Diciembre de 1.995 fecha en que se inicia el período de amortización del capital el tipo de interés será variable anualmente hasta el vencimiento de los préstamos.

Los tipos de interés anual a aplicar, con fecha 1 de diciembre de los años 1995, 1996, 1997 y 1998, serán los correspondientes al MIBOR a un año -tipo de referencia oficial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 5 de Mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios- en el mes de octubre de los años citados, más el diferencial de 1,5 puntos.

Para el cálculo de los intereses se establecen dos períodos que van desde el 1 de Diciembre al 31 de Mayo siguiente y desde el 1 de Junio al 30 de Noviembre siguiente. La liquidación de intereses será en los días 31 de Mayo y 30 de Noviembre de los años 1.995, 1.996, 1.997, 1.998 y 1.999 sobre capitales dispuestos y no amortizados.

Se aplicará una comisión única de apertura del 0,50 por ciento del importe del préstamo.

Solo será subvencionado el período comprendido entre el 1 de Diciembre de 1.994 y el 30 de Noviembre de 1.999, ambas fechas inclusive.

No serán subsidiados los intereses de pólizas formalizadas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1.994.

La bonificación de seis puntos será objeto de reducción, a partes iguales por el MAPA y la Consejería de Agricultura y Alimentación, en el caso en que la diferencia entre el interés nominal a aplicar en cada período anual y la citada bonificación sea inferior en 3,5 puntos.

La subvención de 3 puntos por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja estará limitada a las disponibilidades presupuestarias durante los ejercicios afectados por los préstamos.

Artículo 6°. Procedimiento de tramitación de los préstamos.

La solicitud de préstamo, acompañada por el "Título de Reconocimiento del Derecho" a la bonificación del tipo de interés, la presentará el interesado en la Entidad de Crédito Colaboradora, con la antelación suficiente para que ésta pueda aprobar y formalizar la póliza en la fecha límite del 31 de Diciembre de 1.994.

Quedará a juicio de la Entidad de Crédito Colaboradora las garantías exigidas para la formalización del préstamo, derivadas del riesgo asumido en cada operación. La Entidad de Crédito Colaboradora podrá estimar como suficiente el aval solidario de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), y el MAPA.

Artículo 7°. Efectos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si transcurrido el plazo para adoptar la resolución la Consejería de Agricultura y Alimentación no la hubiera dictado, se considerará desestimada la solicitud.

Artículo 8°.— Las resoluciones de concesión de las ayudas estarán sujetas a revisión si se detectaran incumplimientos de las actuaciones declaradas por los beneficiarios.

En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Octubre de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO 1

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y ESTRUCTURAS AGRARIAS — CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

GOBIERNO DE LA RIOJA

SOLICITUD DEL TITULO DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

Don
(Apellidos y nombre del peticionario o denominación y nº de registro si es entidad.)

con domicilio en — teléf.
(Calle o plaza y nº — Ayuntamiento)

Año de nacimiento — Profesión — NIF o CIF Nº

Año de constitución — Actividad — NIF o CIF Nº

Estado civil — Cónyuge D. — NIF o CIF Nº

Presentado por — con NIF o CIF Nº

en calidad de

- ☐ Original o copia compulsada declaración IRPF 1993
- ☐ Original o copia compulsada del Impuesto de Sociedades
- ☐ Fotocopia del DNI/NIF
- ☐ Fotocopia cartilla ganadera actualizada
- ☐ Declaración de haber solicitado "Ayudas superficies PAC 1994)
- ☐ Solicitud firmada por el representante de la entidad
- ☐ Documento de constitución de la sociedad
- ☐ Relación de socios en la que conste NIF/CIF, domicilio de cada uno de ellos y cuota de participación
- Otros

En a de 1.99

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo con la solicitud presentada

EL PETICIONARIO
(o su representante)

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles (11.194)

III.B.1313

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.494.318/PIN que se sigue en esta Unidad contra D. CARLOS PINILLA MARTINEZ, se ha dictado con fecha 24 de Junio de 1.994, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio nº 16.494.318/PIN. contra el deudor D. CARLOS PINILLA MARTINEZ, con domicilio en Logroño calle Madrid (Las Villas) 158 CH 7 en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 23 de Noviembre de 1.993 por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal: "PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento", y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

DECLARO EMBARGADO el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamente General de Recaudación.

RUSTICA: En Arrúbal en "La Gambrera", parcela 457, en mil ciento sesenta metros cuadrados; linda Norte y Oeste rio, Este, Camino y Sur, Jose Gil. Inscrita en el folio 78, finca nº 43L.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de Actividades Económicas 93 ascienden a 267.000 ptas., por principal y recargo de apremio, más 100.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hacen un total de 367 000 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requiérase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por CADUCADO EL REQUERIMIENTO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.